

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO: NOTARÍA ÚNICA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2019 00272 00

Mediante auto del 29 de julio de 2019¹, el Despacho inadmitió la demanda por no haberse acreditado el cumplimiento del deber establecido en el inciso tercero del artículo 144 del C.P.A.C.A., esto es, la solicitud ante la autoridad o particular en ejercicio de funciones administrativas, para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado; motivo por el cual, se le concedió el término de tres (3) días a la parte actora para que subsanara tal defecto, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, sin que así lo hiciera o se pronunciara al respecto dentro del tiempo otorgado, motivo por el cual, se procederá a su rechazo, en atención a lo indicado el inciso segundo de la misma norma.

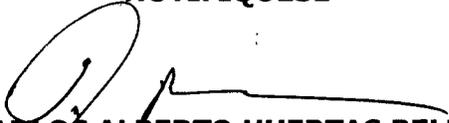
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

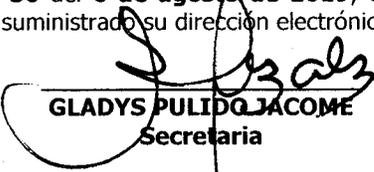
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA en contra de la NOTARÍA ÚNICA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 30 del 6 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JÁCOME Secretaria</p>

¹ Fol. 5